

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los AVISOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y desde diez minutos antes de los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, poretas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS; BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 VIZCAYA..... Por tres meses..... 36
 SEVILLA..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose salidas de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en relevar á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La legislacion de cárceles y establecimientos penales ocupa en España algunos volúmenes, y consta además de muchísimas disposiciones no recopiladas; y á pesar de ello, el estado de prisiones, correccionales y presidios, es poco digno de la Nacion y de los tiempos presentes.

Quizá este mal dependa en gran parte de las dificultades que ofrece toda cuestion penitenciaria. Ensayos, conferencias, informaciones parlamentarias y multitud de escritos, hechos y publicados sobre la materia en los países más adelantados, aun no han sido bastantes para que se adopte una resolucion definitiva y uniforme, y todavía los Gobiernos vacilan y los autores de ciencia penal disputan acerca de la conveniencia de plantear decididamente este ó el otro sistema para la correccion de los criminales.

Estas dudas no deben, sin embargo, ser obstáculo á la reforma entre nosotros. A los principios del reinado de V. M. cabe la gloria de haberla iniciado. Méno de un año hace que V. M. se dignó autorizar al Ministro que firma para que presentara á las Cortes un proyecto de ley, el cual, discutido y aprobado por los Cuerpos Colegisladores y sancionado por V. M., obliga al Gobierno á construir la primera gran prision celular que se levanta en España, y ya V. M. va á colocar la primera piedra de la cárcel-modelo de Madrid, que será sin duda alguna edificio que reúna los adelantos de la ciencia moderna, los cuales le colocarán entre los mejores y más notables de Europa.

Para marchar con acierto y seguridad por el camino de la reforma son necesarios estudios previos, y estos va á proponer á V. M. el Ministro de la Gobernacion, que juzga de suma oportunidad é indudable urgencia la creacion de una Junta de personas ilustradas y entendidas en materia penitenciaria y el llamamiento, por medio de públicos certámenes, á todas las inteligencias del país, para que una y otros ayuden á los poderes de la Nacion y al Gobierno de V. M. en la obra regeneradora de mejorar nuestro sistema penitenciario.

Semejantes reformas han de ir, Señor, acompañadas de otras importantísimas en la clasificacion, duracion, efectos y naturaleza de las penas; y seguramente la muy ilustrada Comision de Códigos espera á ver comenzadas las indispensables en el órden administrativo de los presidios para introducir en el libro de las penas las modificaciones convenientes, que serian eficaces, perjudiciales acaso, en el estado actual de nuestros establecimientos penales. Acerca de este punto el Ministro que suscribe cree que la Junta cuya fundacion propone debe acudir á aquella Corporacion distinguida é inspirarse en su autorizado parecer y en el resultado de los detenidos estudios de ciencia penal hechos por la misma.

Pero no han de ser bastantes unas y otras reformas para conseguir los fines á que la sociedad aspira por medio de la reclusion, el confinamiento y el trabajo forzoso del criminal. Todo el aparato de la pena sería insuficiente para evitar la reincidencia, ó amenguarla cuando ménos, sin la institucion de asociaciones patrocinadoras del presidiario licenciado, y sin la fundacion de esas otras sociedades que recogen al jóven abandonado y vagabundo, convirtiendo á uno y otro en hombres útiles para la vida de la libertad y del derecho. Indispensable es, por consiguiente, que la Junta de reforma penitenciaria se ocupe tambien de las bases necesarias á la creacion de tales asociaciones. De esta manera se podrán obtener dos beneficiosos resultados: el de que al cabo comprenda el delincuente que cuesta más trabajo ser malo que bueno, y el de que llegue ser olvidada toda culpa que por el arrepentimiento y la pena es redimida.

La tarea será lenta y penosa, porque tiene mucho de educacion y de sacerdocio; pero ha de ser por lo mismo emprendida con actividad y celo, y por ello el Ministro de la Gobernacion propone á V. M., en el proyecto de decreto que eleva á sus manos, disposiciones que obliguen á la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos á trabajar sin descanso para que sean rápidamente secundados los sentimientos generosos de V. M.

Impulsado por ellos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernacion que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion queda facultado para abrir en cada año uno ó más certámenes públicos, en los cuales serán premiadas las Memorias, opúsculos ó estudios sobre reformas penitenciarias que sean presentados á concurso con arreglo á los programas que publique el Ministro.

Art. 3.º La mision de la Junta de reforma penitenciaria consistirá:

1.º En proponer al Gobierno las mejoras que considere necesarias y urgentes en el régimen carcelario y penitenciario, ya deban tener carácter legislativo, ya sean de la competencia ministerial.

2.º En establecer bases para la creacion y fomento de asociaciones patronales en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

3.º En informar al Ministro de la Gobernacion acerca de todas aquellas cuestiones que se refieren al régimen penitenciario y le sean consultadas por el mismo.

4.º En corresponderse ó conferenciar con la Comision de Códigos sobre los asuntos relativos á la ciencia penal en sus aplicaciones al sistema penitenciario.

5.º En ejercer funciones de Jurado en los certámenes á que se refiere el art. 2.º de este decreto, y en proponer al Ministro de la Gobernacion los temas y los premios de los concursos.

6.º En formular los programas de los conocimientos que deben ser exigidos á los funcionarios de los presidios del Reino, segun sus categorías y obligaciones.

Art. 4.º La Junta se compondrá de Vocales natos y electivos.

Serán los primeros:

Los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Serán los segundos:

Un individuo del Colegio de Abogados de Madrid.

Uno de la Sociedad Económica Matritense.

Uno de la Academia de Ciencias morales y políticas.

Uno de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion.

Un Catedrático de la Universidad Central.

Un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

Un Doctor en Medicina, y

Seis elegidos entre las personas de mayores conocimientos en las materias objeto de la Junta.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Vocales electivos.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta el Ministro; y Vicepresidentes dos individuos de la misma que designará el Presidente, y los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Ministro fijará el órden de las Vicepresidencias.

Art. 6.º El cargo de individuo de la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos será honorífico y no retribuido, pero quien lo desempeñe tendrá la consideracion de Jefe superior de Administracion civil.

Art. 7.º La Junta se reunirá precisamente dos veces en cada semana mientras tenga asuntos de que tratar.

Art. 8.º Los individuos de la clase de electivos que no concurran á las tres primeras sesiones de la Junta, ó despues sin causa justificada faltasen á seis, darán á entender por este solo hecho que han renunciado á sus cargos.

En los Vocales natos son obligatorias la aceptacion de sus nombramientos y la asistencia á las sesiones de la Junta.

Art. 9.º Podrá la Junta nombrar Comisiones de su seno que informen acerca de las materias objeto de sus estudios. Las sesiones de las Comisiones serán consideradas como de la Junta plena para los efectos del art. 7.º

Art. 10.º Será Secretario de la Junta un Jefe de Seccion de la Direccion de Establecimientos penales.

Art. 11.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Alfredo Antunez, en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre subasta

para contratar el servicio del *Boletín oficial* de esa provincia, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. José Alfredo Antunez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra relativo á la subasta celebrada para contratar la publicación del *Boletín oficial* en el actual año económico.

Resulta que anunciada la subasta de dicho servicio se estableció entre otras condiciones la de que se acompañara al pliego de proposición la carta de pago que justificara haberse constituido en la Caja provincial el 10 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó valores al precio de cotización, adjudicándose la contrata á la proposición más ventajosa, siempre que reuniera esa circunstancia.

En el día señalado se procedió á la apertura de los pliegos que contenían las proposiciones, y resultó uno suscrito por D. José Alfredo Antunez, al cual no se acompañaba la carta de pago del depósito, en el que se ofrecía hacer la impresión del *Boletín* por la cantidad de 8.700 pesetas; y otro de D. José Manuel Ramos que cumplía con aquella condición, y se comprometía á lo mismo por la cantidad de 8.999 pesetas. En el acto se expuso por el Antunez que no había hecho depósito, porque siendo el actual contratista del *Boletín* lo conceptuó innecesario, y que si fuese preciso lo consignaría inmediatamente, pidiéndose á la vez por el otro postor que se rechazara el pliego, por no reunir todas las condiciones que se exigieron. La Comisión provincial en su vista acordó declarar pendiente la resolución del asunto. Inmediatamente acudió el Antunez, exponiendo por escrito ante la misma que para él no debía ser obligatorio el previo depósito, por haberse así resuelto en un caso análogo en la misma provincia por Real orden de Noviembre ó Diciembre de 1859, práctica no interrumpida; por lo cual concluía suplicando que se admitiera su postura como más beneficiosa; y el Ramos alegó á su vez que si su pliego no contenía la rebaja del presentado por el Antunez, insistía en que se consideraba el único postor, por no haber hecho depósito ninguna otra persona; y que de saberlo, desde luego hubiera presentado la proposición por el tipo de 8.300 pesetas, obligándose en forma á la impresión del *Boletín*, si se aceptaba, y que en todo caso procedía declarar inadmisibles las proposiciones del Antunez por no estar arregladas al pliego de condiciones, y aceptar la del rematante, ó anular la subasta y anunciarla nuevamente.

La Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó adjudicar la contrata á Don José Ramos en la cantidad de 8.999 pesetas; y contra este acuerdo recurre en alzada ante V. E. D. José Alfredo Antunez, fundándose en que como contratista del *Boletín* no estaba obligado á hacer nuevo depósito, según la citada orden de 1859, por cuanto tenía el correspondiente al año anterior, debiéndosele además un trimestre de la contrata, por lo cual le sobraba garantía para ser considerado como postor en la nueva licitación.

Remitida á informe de la Comisión provincial la instancia del interesado, manifestó que no existían los antecedentes de la adjudicación del *Boletín*, basados en la orden que se cita, y que tampoco se habían hecho proposiciones desde aquella época sin el depósito provisional, que el mismo Antunez, actual contratista, sabía que se necesitaba, como en años anteriores.

Indudablemente la regla que deben tener presente los licitadores en la subasta es el pliego de condiciones publicado de antemano, y con sujeción á él deben presentar sus proposiciones en el tiempo y forma que en el mismo se determinen: en el presente caso, el postor D. José Alfredo Antunez no cumplió con una de las condiciones, esto es, la de hacer el previo depósito de determinada cantidad, como según informe de la Comisión se practicaba hacía nueve años por dicho interesado; al no reunir, pues, su proposición todas las condiciones señaladas, debía desecharse, puesto que estas se publicaron para que tuvieran cumplido efecto, y ninguna excepción se hizo en favor de personas determinadas.

No puede tampoco tomarse en consideración el fundamento en que el reclamante apoya su solicitud al manifestar que tenía ya hecho el depósito como contratista del *Boletín oficial* en aquella fecha, porque ese depósito estaba obligado á garantizar la contrata anterior, é interim no se manifestara que se había cumplido bien en todas sus partes, no podía decir el interesado que estaba á su disposición; de lo contrario, resultaría que un solo depósito podía servir para garantizar diversos contratos, quedando por completo ilusorio si anteriormente no se habían extinguido las obligaciones á que estaba afecto, como acontece en el caso de que se trata.

Opina, por tanto, la Sección que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con

el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hernandez Pinzon en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de esa localidad sobre deslinde entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 9 del corriente, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: D. Juan Hernandez Pinzon, en representación de su padre D. Luis, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del decreto del Gobernador de la provincia de Huelva, por el que, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, declaró que no había lugar á la admisión de la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra un acuerdo de la Diputación provincial de 10 de Diciembre de 1874 recaído en el expediente de deslinde y amojonamiento entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto.

Habiéndose dispuesto por decreto de 23 de Diciembre de 1870 que se procediera al señalamiento general de los términos municipales, los Ayuntamientos de las expresadas villas nombraron Comisionados para hacer la demarcación en la línea divisoria de las dehesas del Toconal y del Puerto, propia la primera de D. Pedro Hernandez Pinzon, que en lo antiguo perteneció á los Propios de San Juan del Puerto, y la segunda de D. Luis Hernandez Pinzon, procedente de los Propios de Niebla.

No conformes los pueblos interesados con los límites que se fijaron, la Diputación, á propuesta de la Comisión provincial, acordó en 11 de Marzo de 1874 que se estudiara al deslinde verificado en el año de 1866; mas como el Ayuntamiento de Niebla se alzase para ante el Gobierno de esta providencia, de conformidad con lo consultado por la antigua Sección de Gobernación y Fomento del Consejo, se dejó sin efecto dicho acuerdo por Real orden de 11 de Junio del citado año de 1874, en la cual se previno además que se practicase nuevo deslinde, dejando á salvo el derecho de los interesados para que lo pudieran deducir donde y como vieran convenientes.

Reunidos con este objeto los Comisionados de ambos pueblos, los de San Juan del Puerto sostuvieron que los hitos debían continuar donde se hallaban desde tiempo inmemorial; y los de Niebla expusieron la necesidad de que se apreciaran ciertos datos de antiguos deslindes que marcaban distintos mojones de los que hoy existen.

De lo alegado por una y otra parte se levantó acta, acordando el Ayuntamiento del primer pueblo manifestar á la Comisión provincial que en atención á no haber perfecta conformidad en la línea divisoria, se estaba en el caso de cumplir lo prevenido en el art. 3.º del mencionado decreto de 1870; esto es, de fijar los hitos, atendiendo sólo á la posesión de hecho en el momento de la operación.

Por su parte el Ayuntamiento de Niebla, reconociendo explícitamente que las Autoridades de San Juan del Puerto ejercían jurisdicción dentro de los límites marcados en el deslinde del año 1866, y teniendo en cuenta que la mayor ó menor extensión de las propiedades limítrofes no redundaba en beneficio del vecindario, acordó que las cosas continuasen en el sér y estado que tenían, sin prejuzgar por ello el derecho de los dueños de las dehesas.

Pasadas las actuaciones á la Comisión provincial, confirmó en 2 de Diciembre de 1874 los acuerdos de ambos Ayuntamientos, y propuso á la Diputación que se conservase al de San Juan del Puerto en la posesión de hecho que venía disfrutando.

Contra el acuerdo adoptado por la última Corporación de 10 del referido mes interpuso demanda D. Luis Hernandez Pinzon ante la Comisión provincial en 2 de Enero siguiente; y habiéndola declarado improcedente el Gobernador en 26 de Abril de 1876, de conformidad con el parecer de la misma Comisión, se ha elevado á V. E. el recurso de que al principio se ha hecho mérito, pasándose á informe de esta Sección con Real orden de 27 de Diciembre último.

La cuestión que en el expediente se ventila no es por su naturaleza reclamable por la vía contencioso-administrativa.

El acuerdo dictado por la Diputación provincial, que sólo tuvo por objeto aprobar la fijación de límites entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto, según lo prevenido en el decreto citado de Diciembre de 1870, en nada prejuzgaba ni podía prejuzgar las cuestiones de propiedad que pudieran surgir con motivo de la referida demarcación.

Los Ayuntamientos interesados, por las razones que tuvieron en cuenta, estimaron conveniente no hacer altera-

ción alguna en la línea divisoria que de antiguo venía establecida; y si bien es verdad que el de Niebla produjo datos de antiguos deslindes que podían alterar más ó menos la actual designación, es lo cierto que, reconociendo la posesión de hecho, optó por la conservación de los hitos en el sér y estado que hoy tienen.

Con este acto discrecional de la Administración no se lesionó el derecho del reclamante, puesto que no se hizo novedad alguna en la demarcación preestablecida. Si la propiedad del mismo ha de tener más extensión de la que realmente tiene, si las fincas colindantes han invadido ó no algún terreno de su pertenencia, estas son cuestiones de derecho privado que deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer de asuntos de esta índole, aparte de la facultad de promover deslindes judiciales ó administrativos en la forma que las leyes determinan.

No resultando, pues, vulnerado derecho alguno privado con la providencia de la Diputación, el decreto del Gobernador de la provincia declarando inadmisibles la vía contencioso-administrativa estuvo en su lugar; procediendo en su virtud, á juicio de la Sección, desestimar el recurso interpuesto.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) conformarse con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE MARINA.

El Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de la Habana, en carta núm. 1.890, de 15 de Enero próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Comandante del aviso *Jorge Juan*, que como participé á V. E., salió en persecución del *Moctezuma*, en telegrama de 12 del actual me dijo desde Cienfuegos:

«*Moctezuma* incendiado y á pique en Bragman; piratas huidos al bosque; la tripulación española toda salvada; espero órdenes.»

En su consecuencia, me apresuré á ponerlo en el superior conocimiento de V. E., dirigiéndole el día 13 el siguiente parte:

«Comandante *Jorge Juan* desde Cienfuegos telegrama dice:

«*Moctezuma* incendiado y á pique en Bragman; piratas huidos al bosque; tripulación española salvada. Partic. paré V. E. detalles.»

Llegó el segundo Comandante del expresado buque con el parte del suceso, cuya copia acompaño con el núm. 4 y sus anejos, como asimismo el extracto del sumario que en dicha comunicación manifiesta el Comandante del aviso dispuso se formara, y el cual se unirá al expediente incoado sobre este hecho, de cuyo resultado daré cuenta á V. E. oportunamente.

He dado conocimiento de todo al Sr. Gobernador general de esta Isla para las ulteriores disposiciones que haya de tomar sobre las reclamaciones que estime consiguientes.

Creo que el servicio prestado por el *Jorge Juan* anulando al *Moctezuma*, que ya tenía alarmado al comercio marítimo, es de gran importancia; su Comandante ha sabido interpretar perfectamente las instrucciones que le dí al efecto, y ha demostrado su pericia haciendo una navegación difícil por las circunstancias del mal tiempo que encontró, entre los escollos que circunvalan la costa de Mosquitos, llevando á feliz término el objeto propuesto de encontrar al pirata; y si bien es verdad que no pudo apresarle intacto, como hubiera sido de desear, no por eso deja de haber cumplido la Marina con su misión. V. E., experto conocedor de los lances de mar, sabrá mejor que nadie apreciar con su superior criterio é ilustración el mérito contraído por el Comandante, segundo y demás que dotan el aviso *Jorge Juan*.

Como ya no tienen razón de ser las comisiones dadas á la corbeta *Tornado* y aviso *Barcáiztegui*, he prevenido al primero de estos buques, que llegó á Cienfuegos el 13, espere allí órdenes; y al segundo, que me participa estar en San Thomas, que venga á Santiago de Cuba; quedando uno y otro para las necesidades que ocurran.

Todo lo que tengo el honor y la satisfacción de poner en el superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 15 de Enero de 1877.—Victoriano Suñes.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

ASESORÍA GENERAL.

ESCALAFON en 31 de Julio de 1876 de los Jefes de Negociado y Oficiales que pertenecen ó han pertenecido á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y á la administración de justicia de los ramos del propio Ministerio en que se exige la cualidad de Letrado.

Número de antigüedad en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.			TOTAL de servicios al Estado.		FECHA de la toma de posesion que determina la antigüedad en la clase.		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en desuso de plaza	OBSERVACIONES.		
			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Me...				Año...	
Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales.														
ACTIVOS.														
1	D. Florencio Janer Graells.....	En la Asesoría.....	43	1	19	22	9	27	17	Agosto.	1874	»	10.000	Es Abogado. Ha sido Gobernador civil de las provincias de Alava y Vizcaya.
2	D. Francisco Javier Gozalo y Nieva.....	Idem.....	35	5	18	18	3	2	4	Nov...	1873	»	»	Idem. Ha sido Promotor fiscal de Hacienda en Madrid.
3	D. Filiberto Abelardo Diaz Donderis.....	Idem.....	37	3	27	8	1	13	1	Junio..	1874	»	»	Idem. Ha obtenido por oposicion las Secretarías de las Diputaciones de Gerona y Valencia.
4	D. Teodoro Perez del Camino.....	Idem.....	39	8	21	11	6	1	23	Julio...	1876	»	»	Idem.
Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas anuales.														
ACTIVOS.														
1	D. Fulgencio Bermudez Ucelay.....	En la Asesoría.....	31	6	15	7	3	25	3	Julio...	1872	»	»	Es Abogado.
2	D. Modesto Llorens y Torres.....	Idem.....	39	11	29	42	7	29	23	Idem..	1876	»	»	Idem.
Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas anuales.														
ACTIVOS.														
1	D. Agustin Fernandez Ramos.....	En la Asesoría.....	32	7	22	5	6	17	4	Nov...	1873	»	»	Es Abogado.
2	D. Antonio Fidalgo Sanchez Ocaña.....	Idem.....	32	4	13	4	4	20	30	Junio..	1876	»	»	Idem. Ha sido Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Liria.
PASIVOS.														
1	D. Juan Valdés Castillo.....	En la Asesoría.....	57	1	26	21	3	20	1	Nov...	1864	»	5.000	Es Abogado. Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase de Contribuciones.
2	D. Juan Piñana Garcia Barzanallana.....	Idem.....	34	»	»	7	10	10	8	Idem..	1866	»	»	Idem.
Empleado con 3.750 pesetas anuales.														
PASIVO.														
1	D. Camilo Quiroga Pallin.....	Procurador fiscal de Hacienda.....	54	»	»	16	6	23	3	Abril..	1871	»	»	Es Abogado. Ha sido Juez de primera instancia de Rivasdes.
Oficial de primera clase, con 3.500 pesetas anuales.														
ACTIVO.														
1	D. José Salvador y Gamboa.....	En la Asesoría.....	38	»	25	6	6	13	23	Julio...	1876	»	»	Es Abogado. Ha sido Promotor fiscal por oposicion, auxiliar por oposicion de la Facultad de Derecho.
Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas anuales.														
ACTIVO.														
1	D. Manuel Espejo y Vivas.....	En la Asesoría.....	22	1	»	2	11	»	23	Julio...	1876	»	»	Es Abogado.
Empleado, con 2.750 pesetas anuales.														
PASIVO.														
1	D. José Maria Pera y Gabriel.....	Promotor fiscal de Hacienda.....	163	»	»	25	2	3	»	»	»	»	1.375	Es Abogado.
Oficiales de tercera clase, con 2.500 pesetas anuales.														
ACTIVOS.														
1	D. Laureano Padilla Muñoz.....	En la Asesoría.....	28	4	4	1	10	2	29	Set...	1874	»	»	Es Abogado.
2	D. Julio Redondo y Guio.....	»	24	9	11	1	11	14	23	Julio...	1876	»	»	Idem.
3	D. Pedro Miranda y Cárcer.....	»	21	3	7	1	11	14	23	Idem..	1876	»	»	Idem. Aspirante á Oficial Letrado por oposicion.
Empleados, con 2.250 pesetas anuales.														
PASIVOS.														
1	D. Andrés Rodríguez Calamita.....	Promotor fiscal de Hacienda.....	66	»	45	23	»	25	31	Enero..	1864	»	»	Es Abogad.
2	D. Pedro Gonzalez Lopez.....	Idem.....	47	1	19	7	7	21	16	Marzo..	1866	»	»	Idem.
Oficiales de quinta clase, con 1.500 pesetas anuales.														
ACTIVOS.														
1	D. Carlos Jaramillo Escalante.....	En la Asesoría.....	39	9	15	6	10	21	17	Agosto.	1874	»	2.300	Ha sido Oficial de cuarta clase por oposicion del Ministerio de la Gobernacion más de dos años y Oficial de tercera de dicho Ministerio.
2	D. Restituto Estivado y Benito.....	Idem.....	27	4	20	2	5	5	25	Febrero	1874	»	»	Es Abogado.
3	D. Tomás Montes Puebla.....	Idem.....	24	7	9	1	11	3	28	Agosto.	1874	»	»	»
4	D. Francisco Marti Diaz Jáuregui.....	Idem.....	23	1	27	»	9	2	11	Nov...	1875	»	»	»

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Asesor general, Emilio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer por traslación y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del

Notariado, la Notaría vacante en Castañar de Ibor, partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer

por concurso y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Mesas de Ibor, partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 33 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3	Títulos, série A, de 400 escudos, números 231.742, 231.757 al 231.759 y 231.761.....	500	} 1.326.666'519
6	" " B, de 400 escudos, números 146.431, 146.456 al 146.459 y 146.463.....	2.400	
4	" " C, de 4.000 escudos, números 87.276, 87.282, 87.283 y 87.287.....	4.000	
16	" " D, de 2.000 escudos, números 117.697, 117.703, 117.704 y 117.707 al 117.709.....	12.000	
5	" " E, de 5.000 escudos, números 131.373, 131.374, 131.378 y 131.379 al 131.382.....	23.000	
6	" " F, de 10.000 escudos, números 160.264 y 160.278 al 160.282.....	60.000	
4	Inscripciones no trasferibles, números 67.144 y 67.297 al 67.299.....	184.964'477	} 1.327.802'042
35	" " a favor de corporaciones civiles, números 67.107 al 67.144.....	1.237.802'042	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
17	Títulos, série A, de 100 escudos, números 218.637 al 218.643 y 218.648 al 218.653.....	4.700	} 7.628'510
3	" " B, de 500 escudos, núm. 48.553 al 48.563.....	4.500	
4	" " C, de 4.000 escudos, números 34.310 al 34.313.....	4.000	
9	Residuos, números 118.163 al 118.173.....	428'510	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
332	Obligaciones de 200 escudos, números 1.061.631 al 1.062.112.....		106.400
TOTAL de creaciones.....			1.640.693'029
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
344	Títulos, série A, de 400 escudos, números 231.336 al 231.333, 231.414 al 231.484, 231.487 al 231.489, 231.587 al 231.589, 231.591 al 231.711 y 231.762 al 231.879.....	34.400	} 137.369'471
113	" " B, de 400 escudos, números 146.321 al 146.330, 146.348 al 146.335, 146.380 al 146.430 y 146.464 al 146.509.....	46.000	
39	" " C, de 4.000 escudos, números 87.237 al 87.239, 87.241 al 87.243, 87.261 al 87.275 y 87.288 al 87.305.....	39.000	
9	" " D, de 2.000 escudos, números 117.693 al 117.696 y 117.710 al 117.714.....	18.000	
652	Residuos, números 126.321 al 126.406, 126.419 al 126.633, 126.769 al 127.116 y 127.127 al 127.439.....	19.969'471	
TOTAL de capitalizaciones.....			137.369'471
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
150	Títulos, série A, de 400 escudos, números 231.713 al 231.736, 231.760, 231.881 al 231.935.....	13.000	} 1.923.430'649
60	" " B, de 400 escudos, números 146.360, 146.361, 146.432 al 146.435, 146.460 al 146.462, 146.511 al 146.513 y 146.515 al 146.542.....	24.000	
20	" " C, de 4.000 escudos, números 87.277 al 87.281, 87.284 al 87.286 y 87.306 al 87.317.....	20.000	
12	" " D, de 2.000 escudos, números 117.698 al 117.702, 117.705, 117.706 y 117.716 al 117.720.....	24.000	
7	" " E, de 5.000 escudos, números 131.375 al 131.377, 131.380 al 131.381, 131.384, 131.383 y 131.384.....	35.000	
418	" " F, de 10.000 escudos, números 160.265 al 160.277 y 160.283 al 160.387.....	1.180.000	
60	Residuos, números 127.117 al 127.130 y 127.615 al 127.660.....	536'123	} 488.225'222
10	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.512 al 3.521.....	488.225'222	
7	" " no trasferibles, números 67.244 y 67.386 al 67.385.....	136.689'299	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, série B, de 800 escudos, núm. 21.464.....	800	} 44'200
2	" " C, de 1.600 escudos, números 14.669 y 14.670.....	3.200	
3	" " D, de 2.400 escudos, números 26.953 al 26.953.....	7.200	
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.			
2	Obligaciones de 400 escudos, números 788.344 y 1.060.722.....		400
TOTAL de conversiones.....			1.923.050'649
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
173	Obligaciones de 400 escudos, números 788.139 al 788.313.....	35.000	} 39.000
2	" " de 2.000 escudos, números 9.766 y 9.767.....	4.000	
TOTAL de renovaciones.....			39.000
RESUMEN.			
		Escudos. Milsimas.	
Creaciones.....		1.640.693'029	
Conversiones.....		1.923.050'649	
Capitalizaciones.....		137.369'471	
Renovaciones.....		39.000	
TOTAL.....		3.772.115'149	
TOTAL equivalente en pesetas.....		9.430.287'87	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	42.153.740'42	Inscripciones.....	42.153.740'42
Por bienes de Beneficencia.....	224.280		Títulos é inscripciones.....
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	334.746'80	Títulos.....	334.746'80
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	35.000	Títulos é inscripciones.....	35.000
Juros.....	2.127.156'01		Títulos.....
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	217.502'94	Títulos y residuos.....	217.502'94
Bienes secularizados.....	454.239'02		454.239'02
Deuda del personal.....	76.283'40		76.283'40
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	4.064.000	Obligaciones generales de 2.000 rs.	4.064.000
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	4.573.694'71	Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	4.573.694'71
	47.980.643		47.980.643

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
						Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	6.879.000	47.965.473'09	»	3.262'19 por residuos que se amortizan.....	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior.....	47.962.210'90
Idem id. de corporaciones civiles.....	7.385.336'99					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	1.562.000					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	781.320'34					
Deuda consolidada al 5 por 100 intrasferible.....	771.933'89					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	207.470'59					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	362.331'23					
Deuda al 5 por 100 exterior antigua.....	46.000					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por canje de dos obligaciones de 2.000 rs.....	4.000	394.000	»	»	Obligaciones generales de 2.000 y de 20.000 rs....	394.000
Por renovacion de dos id. de 20.000 rs.....	40.000					
Por id. de 175 id. de 2.000 rs.....	350.000					
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100... Amortizables... De primera clase.....	207.470'59	207.470'59	»	95.470'59	Títulos exterior.....	142.000
De segunda id.....	74.232	74.232	»	»	Inscripciones y títulos int.	74.232
Idem id. exterior.....	45.000	45.000	»	»	Títulos interior.....	45.000
Idem id. exterior.....	68.000	68.000	»	»	Idem id.....	68.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase... Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos....	834.312'39	991.035'32	»	971'73	Títulos é inscripciones...	990.063'59
Intereses de capitales reconocidos á id.....	56.459'14					
Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	80.063'59					
Deuda pasiva exterior.....	4.000					
Documentos representativos de amortizable de segunda clase... Renta diferida sin interés exterior de 1831.....	8.000	428.548'27	»	3.348'27	Idem id.....	425.000
Deuda sin interés interior.....	60.339'69					
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable.....	48.008'53					
Tercera parte de títulos del 5 por 100 empréstito Guébard..	8.000					
	19.843.759'27	19.843.759'27	»	403.252'78		49.740.506'49

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada del 3 por 100 exterior, emision de Julio de 1867.....	592.000	»	592.000
Idem id. perpétua.....	46.461.000	235	46.461.235
Acciones de carreteras de 55 millones.....	38.000	»	38.000
Idem de Obras públicas.....	2.000	»	2.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles, 18 de á 2.000 rs.....	36.000	»	36.000
Deuda del material del Tesoro.....	26.720'56	»	26.720'56
Idem del personal del Tesoro.—Títulos y residuos.....	1.191.932'59	»	1.191.932'59
	48.347.633'45	235	48.347.908'45

Madrid 17 de Enero de 1877.—P. O., José de Velasco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1853, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuenlabrada y Guadalix, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Tiernes, Valdelaguna y Villanueva de la Cañada, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Fuentidueña de Tajo, con el de 550.
La del Escorial de Abajo, con el de 500.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Carrica de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Aldea de Horcajo, Solana del Pino y Alamillo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

Las de Carrascosa de Haro y Salmeroncillos de Abajo, con el de 625.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelahiguera y Valdeconcha, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Sacramenia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Santibañez de Aillon y Armuña, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Oropesa y Pulgar, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1853, deben proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo las Escuelas que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 530 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Marzo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1853 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion de esta provincia ha acordado contratar por medio de subasta pública el acopio y machaqueo de 1.348 metros 60 centímetros cúbicos de piedra con destino á la conservacion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en la casa Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegare, con asistencia del Sr. Director facultativo de carreteras y demás funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones y presupuesto detallado se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Diputacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirá de tipo para la subasta la cantidad alzada de 2.606 pesetas un céntimo, sobre la cual versarán las mejoras ó rebajas que traten de hacerse.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el documento que aere dite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 en metálico de la expresada cantidad.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes relativas á la contratacion de servicios y obras públicas, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—Eduardo Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de la piedra necesaria con destino á la conservacion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, se compromete á llevar á cabo dichas operaciones, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (Aquí se expresará en letra la cantidad que se rebaje.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA

Carreras ordenadas por fecha de franqueo en el dia 3 de Febrero de 1877.

- Núm. 25 Alonso Sanchez.—Ronda.
26 Dolores Mesa.—Alcoy.
27 Genaro Cambranos.—Castropeñ.
28 Idefonso Pimentel.—Vallecas.
29 Juana Arias.—Sigüenza.
30 Juan Comas.—Alcázar de San Juan.
31 José Morrigh.—Ciudad-Real.
32 José Moyon.—Lanjaron.
33 Julian Lopez.—Aguaviva.
34 José María Ortiz.—Barcelona.
35 José Mirelis.—Castellon.
36 María Criado.—Santomera.
37 Nicolás García.—Alicante.
38 Pablo Molina.—Ocaña.
39 Ramon Antequera.—Argamasilla de Alba.
40 Sagrario Dávila.—Hercencia.

Madrid 4 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Luis Márto y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando evitar accidentes desagradables en los dias destinados á celebrar las próximas fiestas de Carnaval, y las desgracias á que pudiera dar motivo la desordenada aglomeracion de gentes y carruajes en los sitios preferidos por el público para aquel objeto; y con el fin tambien de allegar fondos con que atender á las necesidades de la Beneficencia, he creído conveniente, cumpliendo al propio tiempo lo acordado por la Junta municipal, la publicacion de las siguientes disposiciones:

1.º Únicamente la Autoridad y sus representantes ó Agentes tienen derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el orden público.

2.º Queda prohibido entrar con careta en los cafés, fondas y demás establecimientos públicos, como asimismo circular con ella por las calles despues de anochecer.

3.º Tanto por las calles como en los bailes, queda prohibido igualmente el uso de vestiduras de Ministros de la Religion, ó de las extinguidas Órdenes religiosas, y de trajes de altos funcionarios y de Milicia, como tambien el de otra cualquier insignia ó condecoracion del Estado.

4.º Las personas que disfrazadas transiten por las calles y paseos, ó asistan á los bailes, no podrán llevar armas ni espuelas.

5.º Se prohíbe quemar carretillas ó petardos, poner mazas á las personas, y faltarlas ó molestarlas en cualquier otro concepto y con cualquiera otra invencion.

6.º Las condiciones del precio del alquiler de los carruajes públicos serán las mismas que rigen actualmente y se expresan en las tarifas que se publican á continuacion.

7.º El precio del alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en el Prado contratados por el Ayuntamiento, será el de 25 céntimos de peseta (un real) por cada sillón ó silla indistintamente; quedando prohibido el abuso cometido por algunos particulares en años anteriores de colocar sillas ó sofés en los paseos públicos.

8.º La bajada de los carruajes se verificará por la calle de Alcalá y por las que desembocan en el paseo de Trajineros por la parte de la izquierda, desde la Cibele hasta el Obelisco; volviendo por la derecha á los paseos del Prado, Botánico y Atocha, y cuidando de conservar siempre el puesto que les corresponda.

Los que se retiren podrán hacerlo por cualquiera de las calles que desembocan en los paseos indicados, con excepcion de la Carrera de San Jerónimo.

Los carruajes que procedan del barrio de Salamanca verificarán la bajada precisamente por la calle de Martinez de la Rosa.

Los que se dirijan desde la poblacion al Retiro ó al barrio de Salamanca lo harán por la calle del Saucó á la de Recoletos, volviendo por el mismo camino.

9.º Para pasear en carruaje enmascarado por el centro de los paseos de Atocha, Prado y Fuente Castellana, es necesario proveerse del oportuno permiso, previo el pago de 250 pesetas por los carruajes de uno ó dos caballos y de 300 pesetas por los de cuatro. Se exceptúan de esta disposicion los carruajes pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero, Excmos. Sres. Ministros, Capitan general, Gobernadores civil y militar, y Director general de la Guardia civil, á quienes se facilitarán tarjetas personales por el Ayuntamiento.

Tanto los ginetes como los dueños de carruajes que se provean de permisos, cuidarán de que estos vayan colocados en punto ostensible, para evitarse molestias y dificultades en el tránsito.

10. No se permitirá circular por las calles y paseos á las estudiantinas y comparsas que no vayan tambien provistas del correspondiente permiso, por el cual satisfarán 10 pesetas.

11. Se prohíbe asimismo á los ginetes que no hayan obtenido licencia, previo el pago de 5 pesetas, recorrer los paseos expresados, con excepcion de la calle de Trajineros, que queda destinada al tránsito público.

12. Los dueños de carruajes y los ginetes que no yendo provistos del permiso necesario se introdujeran en los mencionados paseos, pagarán el duplo de las cantidades señaladas. En el mismo caso se encontrarán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos.

13. Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores se expedirán en la quinta Seccion de la Secretaría, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, desde el dia 6 del actual, en las horas de despacho, sin más requisito que presentarse á reclamarlos y pagar las cuotas establecidas. En los dias de Carnaval los Inspectores de carruajes de servicio en los paseos podrán facilitar tambien dichas licencias en el acto á los que las soliciten.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Conde de Heredia-Spínola.

COCHES DE PLAZA.

PRIMER LÍMITE (1).

TARIFA NÚM. 1.

Carruajes de un caballo.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for Carrera hasta la una de la noche, Idem desde la una á las tres de la madrugada, etc.

(1) El primer límite comprende el paseo de la Virgen del Puerto, camino de San Vicente hasta la estacion del Norte inclusive, cuesta de San Vicente, calle de Ferraz, incluyendo el cuartel llamado de la Montaña, calle del Buen Suceso, de la Princesa, paseo de Areneros, calle de las Navas de Tolosa, glorieta de Quevedo, calle de la Habana, paseo del Obelisco bajando por el de la Castellana á la calle de Martinez de la Rosa, calle de Serrano hasta la estacion del tranvía, incluyendo todas las calles del barrio de Salamanca, camino de la Venta hasta la calle del Tostado, ronda del Retiro al paseo de coches del mismo y lago de patinar, continuando por el paseo de Atocha hasta la Basílica, y vuelve por la antigua puerta de Atocha á la estacion del ferro-carril del Mediodía inclusive, siguiendo por la Ronda del Hospital á las de Embajadores, Toledo y Segovia, subiendo por el paseo de Melancólicos y bajada del puente de Segovia hasta encontrar otra vez el paseo de la Virgen del Puerto.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for personas, Idem desde la una á las tres de la madrugada, etc.

TARIFA NÚM. 2.

Carruajes de dos caballos, ya sean de dos ó de cuatro asientos.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for Carrera hasta la una de la noche, Idem desde la una á las tres de la madrugada, etc.

SEGUNDO LÍMITE (1).

TARIFA NÚM. 3.

Carruajes de un caballo.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for Carrera hasta la una de la noche, Idem desde la una á las tres de la madrugada, etc.

TARIFA NÚM. 4.

Carruajes de dos caballos, ya sean de dos ó de cuatro asientos.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for Carrera hasta la una de la noche, Idem desde la una á las tres de la madrugada, etc.

Romerías (2).

TARIFA NÚM. 5.

Carruajes de un caballo.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for Carrera á San Isidro del Campo, Idem á la pradera del Corregidor, etc.

NOTA. Los coches de dos caballos, ya sean de dos ó de cuatro asientos, llevarán 2 rs. más en la carrera y 4 en la hora.

CARRUAJES Á LA CALESERA.

SERVICIOS ORDINARIOS.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for A Tetuan, desde la glorieta de Bilbao, A la venta del Espiritu Santo, etc.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Table with 2 columns: Description of carriage service and Reales. Includes entries for A San Isidro del Campo durante la romería, A la Puerta del Sol, etc.

(1) El segundo límite comprende desde la glorieta del puente de Segovia, carretera antigua de Castilla hasta el puente del Rey, paseo de San Antonio de la Florida hasta el lavadero de los Cipreses y puerta de la Moncloa junto á la ermita, cuesta de Areneros, camino de San Bernardino hasta la entrada del establecimiento, calle de Magallanes hasta el cementerio de San Martín y depósito del Canal de Lozoya, calle de la Mala de Francia hasta los Cuatro Caminos, calle de Santa Engracia, prolongacion de la Castellana, incluyendo la fonda, carretera de Aragon, Plaza de Toros, travesía del parador de Muñoz á la ronda de Alcalá, siguiendo por la de Vallecas á la calle del Pacífico y carretera de Valencia hasta el cuartel de Carabineros, volviendo por el camino de Vallecas, calle del Sur hasta la fábrica de serrar maderas, paseo de las Delicias hasta su terminacion, calle de las Yescerías, incluyendo el antiguo embarcadero del Canal, paseo de las Injurias, puente de Toledo hasta el parador de Luna, camino alto de San Isidro á los cementerios, incluyendo el general y sus inmediatos, calle de la Urraca y carretera de Extremadura hasta la puerta del Angel.

(2) Se considerarán como dias de romería para los efectos de la tarifa núm. 5, los siguientes: para la de San Isidro desde el 13 de Mayo hasta su terminacion; el 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida; el miércoles de Ceniza; y para las carreras de caballos en la Casa de Campo todos los dias en que se verifiquen.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros domingo 4 de Febrero de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. va.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.325	255	1.780	925.400
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	434	11	445	60.580
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3.....	438	8	446	67.940
Idem 3.ª — Calle del Barquillo, núm. 30.....	49	2	51	48.490
Idem 4.ª — Calle de Atocha, número 93.....	36	3	39	47.204
TOTALES.....	1.882	279	2.161	1.089.584

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central. — Plaza de San Martín.....	414	427	241	462.010

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Sabino Herrero.—D. Manuel Henao.—D. Miguel Mathet.—D. Nicolás Fernandez.—D. Félix García Gomez.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreçilla.—Conde de Cifuentes.—D. José Alvarez Mariño.
El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 182.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1876:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares ante Nos han pendido y penden, por recurso de apelacion, seguidos entre partes, de la una D. José Fraile Samper, por sí y á nombre de sus hijos menores Fernando, Santiago y Mariano Fraile y Lopez Soldado, representados por el Procurador D. Juan Caldeiro; de la otra D. Bernardino Lopez Soldado, D. Juan Lopez Soldado, Doña Lucía Diaz y D. Cándido Gismero, y por la no comparecencia en esta Superioridad del D. Bernardino y la ausencia y rebeldía de los otros tres, los estrados del Tribunal, y de la otra el Fiscal de S. M. sobre defensa por pobre del D. José Fraile; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. Don Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó en 20 de Abril de 1872 el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares:

Resultando que interpuesta apelacion de dicha sentencia por parte del actor, admitida en ambos efectos y remitidos los autos á esta Audiencia, se le mandaron entregar despues de personarse en ella y formarse el apuntamiento para instrucción por providencia de 5 de Julio del citado año de 1872, trascurriendo sin que los tomase hasta el 8 de Mayo del corriente año, en que le acusó la rebeldía el Ministerio fiscal, y habiéndose por acusada y evacuada la comunicacion siguió para con los estrados por la no comparecencia de los demás interesados, y realizado despues al Ministerio fiscal, ha pedido la confirmacion con costas del fallo apelado, habiendo tenido lugar la correspondiente vista en el día 28 del actual:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil citados en la sentencia apelada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la misma con las costas de esta instancia á la parte apelante, por la que se declaró no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el D. José Fraile, á quien se condenó en las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado tan luego como dicha sentencia causase ejecutoria.

Así por esta nuestra, publicándose en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José María Pesqueira.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 30 de Diciembre de 1876, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, yo el infrascrito Relator, Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente, que firmo á 41 de Enero de 1877.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres. —P

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 1.º de Febrero de 1877.—El Secretario de gobierno, Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte ha quedado vacante, por fallecimiento del que la servia, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 12 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten las solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado del Hospital en el término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Secretario de gobierno, Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracin, provincia de Teruel, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 22 de Enero de 1877.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi segunda edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Enrique Dieguez, natural de Galicia, que en Abril del año último navegaba de camarero en el vapor español Asturias, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 31 de Enero de 1877.—Guillermo Camargo.

Garrucha.

El Ayudante militar de Marina de este distrito de Garrucha hace saber que por virtud de providencia acordada por el Tribunal superior del Departamento de Cartagena, se manda comparecer ante el mismo al procesado D. James Langthon, súbdito inglés, en causa criminal que contra el citado individuo se ha seguido en esta Ayudantía sobre atentado contra el Administrador de esta Aduana, á fin de comunicar con su defensor, por tenerse así solicitado en su escrito de 12 de Diciembre último.

Garrucha 30 de Enero de 1877.—Romualdo Sanchez.

Zaragoza.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3. Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava compañía de este batallon, Antonio Mozas Chagüel, natural de Naval, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 19 de Enero de 1877.—Prudencio Diago.

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Pando, vecino de Santa María de Valverde, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á ser notificado de un auto que ha recaído en la causa seguida contra el mismo sobre resistencia á la Autoridad; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 20 de Enero de 1877.—Bonifacio Vazquez.—De orden de S. S., Manuel Marron.

Almaden.

D. Luis Nieto y Caravantes, Juez municipal de esta villa y de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Plá y Ramirez, arriero tratante en miel, andaluz, cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á

responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre muerte y robo al arriero de Solana Benito Mulas.

Y encargo á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo en su caso á este Juzgado.

Dada en Almaden á 25 de Enero de 1877.—Luis Nieto y Caravantes.—El actuario, Benito Rey.

Almendralejo.

D. Antonio Antolin y Bosch, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa que se sigue en el mismo contra Ramon Perdiguero Gomez y otros por robo de dinero en la casa de Julian Sanchez Minaya, vecino de Nogales; se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á dos sujetos desconocidos que en la madrugada del 40 del actual acompañaron á Ramon Perdiguero, Antonio Cortijo y José María Mocha á efectuar el robo ejecutado en la casa de Julian Sanchez Minaya, vecino de Nogales, para que se presenten en las cárceles de este Juzgado con objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo con motivo de dicho robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca y captura de los dos sujetos indicados y su remision á este Juzgado con las seguridades debidas; á cuyo efecto se consignan á continuación las señas de los mismos.

Dada en Almendralejo á 19 de Enero de 1877.—Licenciado Fernando Gallardo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.»

Está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almendralejo á 19 de Enero de 1877.—Por el actuario, Alejandro Rion.

Señas de los dos sujetos desconocidos.

Uno de estatura pequeña, cargado de hombros, cara ancha, buen color, como de 40 años de edad, con pellico y zañones, pantalon de paño, zapato de vaca, con pasamontaña de bayeta colorada á cuadros.

Y el otro algo más alto que el anterior, corrido de cara, de unos 30 años, afeitado, con poca barba, pelo negro; vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro basta, zapato de vaca, con pasamontaña igual que el indicado anteriormente. Dichos dos sujetos son como leñadores y vecinos de la Parra.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que D. Ramon Gonzalez Navarro, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el 26 de Octubre de 1874; y para que pueda acordarse en su día por quien corresponda la devolucion de la fianza prestada por el expresado funcionario, se hace notorio por la presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan accion que deducir contra el expresado señor por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo á 20 de Enero de 1877.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordonez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, á las demás Autoridades civiles y militares, dependientes de la policia judicial y puestos de Guardia civil de la Nacion den las órdenes oportunas á los dependientes de sus respectivas Autoridades y fuerzas de su mando para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de Domingo Torralbo Jurado, hijo de Blas y Tomasa, natural y vecino de Linares, soltero, estudiante de Medicina, de 27 años de edad, y habido que sea lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de preso y á disposicion de este Juzgado; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al Domingo Torralbo Jurado para que dentro del término de 30 dias comparezca en este referido Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa seguida en su contra y la de Doña Isabel Aguado Rojeno á instancia de D. José Jurado Fernandez sobre adulterio, y que empiece á extinguir la condena que le ha sido impuesta en esta causa; apercibido que de no verificarlo seguirán las diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 15 de Enero de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonia Cervelló y Solé, de 36 años de edad, viuda, vecina de esta ciudad, calle de Tallers, núm. 5, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, calle de la Paja, 43 y 45, piso tercero, á fin de notificarle una providencia dictada en méritos de causa criminal que sobre contrabando contra la misma me hallo siguiendo; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca de dicha Antonia Cervelló, y caso de hallarla, prevenirla su comparecencia.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1877.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font.

BÚRGOS.

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Garrido Castro, natural de Zalduendo, empadronado en Cardenuela Riópico, en la calle Mayor, núm. 9, viudo, jornalero, de 49 años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por la Escribanía de D. Tomás Jimenez á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por robo de la iglesia del pueblo de Páramo ejecutado en la noche del 13 al 14 de Diciembre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere; y para ello he acordado se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Burgos á 22 de Enero de 1877.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for various times of day and temperature/humidity differences.

Responso telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias puntos de la Península el día 4 de Febrero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la niebla. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo. Idem de certero á 0'50 pesetas la libra, y á 4'97 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 41 á 42'20 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'03 el kilogramo. Tocino ahumado, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 5'92 á 5'47 el kilogramo. Idem fresco, de 20'50 á 21 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 4'76 á 2'63 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 á 21 pesetas la arroba. Lomo, de 14'2 á 1'25 la libra, y de 2'44 á 2'69 el kilogramo. Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'58 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'33 la libra, y de 0'54 á 0'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'24 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'24 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'64 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 48 á 20 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'72 la libra, y de 15'10 á 16'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'38 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'48 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, 11'92 pesetas la fanega, y 21'57 el hectolitro. Cebada, id. id., 5'73 pesetas la fanega, y 11'45 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 157.—Carneros, 357.—Corderos lechales, 82.—Porrinos, 62.—Cerdos, 223.—TOTAL 821.

Su peso en libras... 434.279.—Idem en kilogramos.... 61.462.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Correos, Pozos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Harcía-Spínola.

PARTICULAR NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Hoy lunes, á las dos de la tarde, se verificó la inauguración oficial de las obras de la cárcel-modelo de esta Corte, dignándose S. M. el Rey colocar la primera piedra del edificio, que se construirá en los terrenos de la Moncloa, inmediatos á San Bernardino.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión pública teórica hoy lunes, á las ocho de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Fernandez Garcia sobre El derecho de defensa, usará de la palabra en contra de la misma el Sr. D. Julio Domingo de Bazan.

Acaba de ver la luz el núm. 13 de la Revista Europea, que contiene:

- I. El cielo en 1877.—Camilo Flammarion. II. Las flores de la vegetación espontánea en sus armonías con los insectos.—Alberto Bosch. III. La religión del porvenir.—IV. El protestantismo liberal no pertenece al cristianismo.—Eduardo Hartmann. IV. Los primitivos descubrimientos geográficos.—Conclusión.—Justo Zaragoza. V. Los antepasados.—Ingo, novela alemana traducida por Genaro Alas.—IV. En la Corte del Rey.—Gustavo Freytag. VI. Apuntes críticos.—O locura ó santidad, drama en tres actos de D. José Echegaray.—A. Palacio Valdés. VII. El movimiento literario en el extranjero.—Dora, comedia-drama en cinco actos, de Victoriano Sardou.—El libro del teatro en Inglaterra, por M. Dutiou Cook.—Rafael Torres. VIII. Higiene, salvamento y economía social.—Discurso del Presidente del Congreso de Higiene de Bruselas.—M. Vervoort. IX. Boletín de las asociaciones científicas.—Ateneo de Madrid.—Sección de Ciencias morales y políticas.—La Constitución política de Inglaterra.—Gabriel Rodriguez. X. Miscelánea.—Necrología.—Noticias. XI. Crónica general.—Revista de teatros.—Harina lacteada Netslé.—Bibliografía.—Anuncios.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 716'84; id. mínima, 710'45; temperatura máxima, 18'2; mínima, 0'7. Vientos dominantes, N., S., S. E., O., S. O. y N. O.

Los reumatismos, las bronquitis agudas y crónicas y las fiebres catarrales que venían en mayor ó menor número presentándose en las anteriores semanas han disminuido visiblemente, acrecentándose en cambio las congestiones y las hiperemias activas de diferentes aparatos, especialmente del respiratorio y digestivo. Las hemorragias bronquiales, pulmonales, nasales y algunas cerebrales se han hecho también frecuentes. Las amigdalitis, erisipelas, las conjuntivitis catarrales y las fiebres eruptivas en los niños aumentan también.

En las enfermedades crónicas, las de pecho han ocasionado muchas defunciones, por el acrecentamiento de algunos de sus síntomas más graves, como las hemoptisis, los sudores abundantes, &c. (Siglo médico.)

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.—El General Grant envió el 29 de Enero un mensaje al Congreso, llamando su atención sobre el inminente peligro en que el país se vé envuelto de resultas del conflicto que ha resultado de la elección presidencial, y manifestando que el acto aprobado por el Congreso, ó sea el nombramiento de una comisión mixta, ofrece un medio prudente y constitucional de orillar casos como éste, en que el resultado presenta dudas. Dice que el deber del poder legislativo es proveer de antemano sobre el modo

de arreglar semejante dificultad. Ningun partido ó ciudadano que ame á su patria hará nunca bastantes sacrificios para procurar su tranquilidad y librería de todo peligro. El país necesita paz y concordia. El Presidente concluye expresando la creencia de que el bill ofrece una seguridad, á saber, que el resultado de la elección será aceptado sin resistencia por los que apoyan al candidato vencido.

El Secretario de la Guerra, una vez disipados los temores de disturbios en las elecciones de compromisarios, ha dispuesto que las tropas reunidas en Washington vuelvan á sus primitivos puntos.

SUCESOS DE ORIENTE.

Las negociaciones entre Sérvia y Turquía caminan despacio, por más que el Gobierno otomano se esfuerza en dar pruebas de la buena voluntad que le anima respecto de los deseos manifestados por las Potencias mediadoras.

Un telegrama de Constantinopla da cuenta de varios nombramientos de Ministros y altos funcionarios que parecen relacionados con el cambio de cosas ocurrido en aquella capital á consecuencia de los últimos sucesos.

Bosnia y Herzegovina quedan constituidos en un solo Vilaveto, cuyo mando, en calidad de Gobernador general, se encomienda á Constan-Bajá (armenio).

Otro Vilaveto de nueva creación lo formará la parte occidental de Bulgaria, del cual se encarga con igual carácter á Wassa-Effendi (griego). Para el Gobierno general del Archipiélago otomano se nombra á Savas-Bajá, igualmente griego.

Anticiase que á los nombramientos de los expresados cristianos seguirán otros de importancia. Las reformas consiguientes al planteamiento de la Constitución otorgada por el Sultán están siendo el objeto predilecto de los consejeros de S. M. I. Varias comisiones se ocupan en preparar disposiciones que han de facilitar la realización de todas las mejoras proyectadas.

Parece que Sérvia y Montenegro acceden á entablar negociaciones con la Sublime Puerta, pero se ignoran todavía las condiciones formuladas por una y otra parte. En Berlin se asegura que podría establecerse acuerdo sobre las bases del statu quo ante bellum para Sérvia, y de cierta concesión de territorio para Montenegro.

De Viena dicen á un diario alemán que el objeto principal de las negociaciones turco-sérvias es la evacuación del territorio sérvio por las tropas turcas y el pago de los atrasos del tributo. Según las mismas noticias, Montenegro se halla inclinado á la paz, continuando las negociaciones en este sentido en Scutari. El Presidente del Senado, Mr. Petrovitch, es el que representa á Montenegro en dichas negociaciones.

ANUNCIOS.

A BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMIN Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.—Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1.300 páginas de esmerada impresión. Se vende á 44 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid.

A REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

SANTOS DEL DIA.

Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe de Jesus y Martin, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay función.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 409 de abono.—Turno impar.—Primero de tres.—O locura ó santidad.—La venta del enano.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 127 de abono.—Turno 1.º impar.—Juana, Juanita, Juanilla.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 133 de abono.—Turno 1.º.—Como marido y como amante.—Juegos de prestidigitación por Mr. Herman.—El año sin juicio.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El cura de aldeca.—Un zapatero de viejo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El baile de Don Marcos.—A primera sangre.—Como usted quiera.—El frac nuevo.

Salon Elava.—A las ocho.—A beneficio del primer bailarín y director D. Vicente Moreno.—Lena ó el lago de Ork.—Crisálida y mariposa.—Un beso de casa.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—La cuenta del año.—Hidalguía castellana.—Quiso á hierro mata.—Jugando al escondite.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—Ni se empieza ni se acaba.—Los pájaros del amor.—Por la tremenda.—La Colegiata.